



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0249

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Corrijase el poder allegado, en punto a la cuantía del asunto que se intenta incoar.

3. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la demandante y el correspondiente a la sociedad demandada (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

4. Adecúense la pretensión contenida en el literal a), en el sentido de demandar por separado el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento reclamados, sin incluir intereses (art.82 núm. 4 C.G.P.).

5. Proceda a desacumular la pretensión contenida en el literal d), del libelo, para indicar de forma separada los valores y periodos que comprenden las expensas comunes exigidas.

6. Determínese claramente la fecha exacta desde la cual se debe decretar los intereses de mora, respecto de cada uno de los capitales exigidos.

7. De conformidad con lo solicitado en la pretensión tercera de la demanda, apórtese el documento que colme las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., para emitir sobre dicho concepto (gastos de cobranza) la orden de pago compulsiva deprecada.

8. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

9. Reformúlense en debida forma las pretensiones del libelo, como quiera que se está solicitando el pago de la cláusula penal e



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

intereses moratorios, las cuales son incompatibles por cuanto conllevan al cobro de una doble sanción respecto de la misma obligación.

10. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si ya se hizo entrega voluntaria o forzada del bien dado en tenencia. En este último evento, indíquese que juzgado conoció de la acción de restitución.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **037** hoy **9 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario